

1900 –

OAJ-013-2024

Medellín, 26 de Noviembre de 2024

LÍNEA JURÍDICA: Respuesta a Solicitud de Concepto Jurídico Plazos Para la Terminación de Contratos de Prestación De Servicios

La Oficina Asesora de Jurídica de la Contraloría Distrital de Medellín, en cumplimiento de sus funciones¹, procede a precisar y aclarar aspectos jurídicos relacionados con el cómputo del plazo de terminación de contratos de prestación de servicios, previas las siguientes

Consideraciones Jurídicas:

Marco normativo y jurisprudencial

El artículo 61 y 62 de la Ley 4 de 1913, se expresa:

ARTÍCULO 61. Cuando se dice que una cosa debe observarse desde tal día, se entiende que ha de observarse desde el momento siguiente a la medianoche del día anterior; y cuando se dice que debe observarse hasta tal día, se entiende que ha de observarse hasta la medianoche de dicho día.

ARTÍCULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.

¹ 1 Absolver consultas, prestar asistencia técnica y emitir concepto que establezca la línea o posición institucional en los temas inherentes a la Contraloría en materia jurídica.

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, por medio del cual se establece el contrato de prestación de servicios.

ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)

3. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado.

Por su parte, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 preceptúa:

Artículo 40. Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

Seguidamente, el Código de Comercio en su artículo 829 dispone que:

ARTÍCULO 829. REGLAS PARA LOS PLAZOS. En los plazos de horas, días, meses y años, se seguirán las reglas que a continuación se expresan:

1) Cuando el plazo sea de horas, comenzará a contarse a partir del primer segundo de la hora siguiente, y se extenderá hasta el último segundo de la última hora inclusive;



- 2) Cuando el plazo sea de días, se excluirá el día en que el negocio jurídico se haya celebrado, salvo que de la intención expresa de las partes se desprenda otra cosa, y
- 3) Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente. El día de vencimiento será hábil hasta las seis de la tarde.

PARÁGRAFO 1o. Los plazos de días señalados en la ley se entenderán hábiles; los convencionales, comunes.

PARÁGRAFO 2o. Los plazos de gracia concedidos mediante acuerdo de las partes, con anterioridad al vencimiento del término, se entenderán como prórroga del mismo.

Ahora bien, en el escenario jurisprudencial, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia del 30 de agosto de 2007, Radicado 25000-23-27-000-2002-01477- 01(15517), señaló:

*“Los Artículos 59 y siguientes del Código de Régimen Político y Municipal contienen normas generales sobre la forma de contabilizar los términos establecidos en las leyes y demás actos oficiales, que, para el caso de los plazos fijados para actuaciones de los procesos administrativos, se aplican preferentemente frente a las específicas de otros procesos. El Artículo 59 en su inciso primero establece la primera regla a seguir: “Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la media noche del último día del plazo. Por año y mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas; pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal.” El inciso segundo del Artículo 59 del Código de Régimen Político y Municipal dispone que “El primero y último día de un plazo de meses o años deberán tener un mismo número en los respectivos meses. El plazo de un mes podrá ser, por consiguiente, de 28, 29, 30 o 31 días, y el plazo de un año de 365 o 366 días según los casos.” **Tratándose de los términos de meses o años, los plazos corren de fecha a fecha, es decir, el número del mes o año en el que inicia debe coincidir con el mismo número del mes o año en el que termina.** Cuando la norma se refiere en este caso al “primer día de plazo” está significando la fecha de la notificación o el del acto procesal que es el punto de partida para el inicio del cómputo del término que no está establecido en días. Tanto es, que la norma advierte que el plazo de un mes o de un año no siempre tiene el mismo número de días; en el primer caso podrá ser de 28, 29, 30 o 31 días, y en el segundo, de 365 o 366 días, según corresponda. Es decir, cuando el plazo se fijó en días, el día hábil siguiente al de la notificación será el primer día de la contabilización del respectivo*



plazo. Mientras que en los términos establecidos en meses o años el plazo comienza a correr de mes a mes o año a año, independientemente que el día siguiente al de la notificación sea hábil o inhábil, porque el plazo no se está computando en días sino en meses o años. El primer mes del término finaliza a la media noche del día cuyo número corresponde con el de la fecha de notificación. Esta sección ha interpretado estas disposiciones, en el sentido que el “primer día del plazo” corresponde a la fecha en que se notifica o se ejecuta el acto procesal indicativo del inicio del término.”

De manera general los plazos de días, meses o años terminarán a la medianoche del último día señalado, sin embargo, en la ejecución de la pena se dispondrá a lo señalado a la ley penal. Por otro lado, también hay que señalar que cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles.

La Oficina Asesora de Jurídica, conceptúa

Esta Oficina Asesora, en aras de analizar la contabilización de plazos en los contratos estatales, remite concepto en el cual manifiesta la importancia de abordar el tema de la postura frente a la discrepancia en la fecha de terminación de un contrato de prestación de servicios.

1. Cuando en un contrato se expresa un plazo de ejecución en años o meses, ¿el primer y último día de los términos se contabilizan entre el mismo número de días en los respectivos meses o este finaliza el día anterior? Ejemplo 1. Si un Contrato inicia el 01 de enero de 2024 y su plazo es de seis (6) meses, ¿este finaliza el 01 de julio o el 30 de junio de esa anualidad? Fecha Radicado: 2024-11-05 16:25:02.49 *20248010033* Ejemplo 2. Si un Contrato inicia el 01 de enero de 2024 y su plazo es de Un (1) Año, ¿este finaliza el 01 de enero de 2025 o el 31 de diciembre de 2024?

Se responde:

Cuando en un contrato se expresa un plazo de ejecución en años o meses se deben seguir las reglas para los plazos que indica el artículo 829² del Código de Comercio,

² ARTÍCULO 829. <REGLAS PARA LOS PLAZOS>. En los plazos de horas, días, meses y años, se seguirán las reglas que a continuación se expresan:
(...)

3) Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente. El día de vencimiento será hábil hasta las seis de la tarde.

es decir, cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año.

Ejemplo 1. Si un Contrato inicia el 01 de enero de 2024 y su plazo es de seis (6) meses, ¿este finaliza el 01 de julio o el 30 de junio de esa anualidad?

La fecha de finalización es el 01 de julio de esa anualidad.

Ejemplo 2. Si un Contrato inicia el 01 de enero de 2024 y su plazo es de Un (1) Año, ¿este finaliza el 01 de enero de 2025 o el 31 de diciembre de 2024?

En este caso la fecha de finalización es el 31 de diciembre de 2024 por principio de anualidad.

2. Cuando en un contrato se expresa un plazo de ejecución en meses más algunos días, ¿La Contabilización del plazo contractual se efectúa como si todos los meses fueran de 30 días y se sumarían los días adicionales o por el contrario, a cada mes sería tenido por el número de días calendario que posee y se agregarían los días adicionales señalados en el Contrato? Ejemplo. Si un Contrato inicia el 01 de enero de 2024 y su plazo es de cuatro (4) meses y diez días, ¿este finaliza el 10 de mayo de 2024 o el 11 de Mayo de 2024?

Se responde:

En concordancia con lo ya expuesto, se reitera que el conteo de los meses se hace como lo señala artículo 829 del Código de Comercio y se suman los días adicionales. La contabilización se efectúa teniendo en cuenta que el vencimiento de ese plazo en meses ocurrirá el mismo día del mes correspondiente, es decir, al día 1 de mayo serían los 4 meses y se sumarían los 10 días adicionales.

Del 1 de enero de 2024 al 1 de mayo de 2024 serían los 4 meses y partir del día 2 se contabilizan los 10 días que se deben sumar, teniendo como fecha de finalización el 11 de mayo de 2024.

3. De acuerdo a la parametrización de la Plataforma SECOP II no es viable registrar plazos contractuales señalados en diferentes unidades de medida del tiempo (Años y meses, meses y días); Entonces si un contrato es realizado por un plazo equivalente a unos meses más algunos días se hace necesario

registrar el plazo en días en la Plataforma SECOP II para poder abarcar la plenitud del plazo contractual, se pregunta entonces

¿La Contabilización del plazo contractual se efectúa como si todos los meses fueran de 30 días y se sumarían los días adicionales, o por el contrario, cada mes sería tenido por el número de días calendario que posee -28,29,30 o 31- y se agregarían los días adicionales señalados en el Contrato?

Se responde:

Teniendo en cuenta la parametrización de la Plataforma SECOP II, y que no es viable registrar plazos contractuales en diferentes unidades de medida del tiempo, si un contrato es realizado por un plazo equivalente a unos meses y días adicionales, la contabilización del plazo contractual se efectúa teniendo los meses de 30 días y se sumarían los días adicionales.

¿Si por esta razón se genera una discrepancia entre el plazo señalado en los documentos contractuales y el señalado en la Plataforma SECOP II, ¿cuál prima?, ¿Cuál debe ser observado el plazo señalado en los documentos contractuales o el señalado en la Plataforma SECOP II?

Es importante observar que todos los documentos contractuales deben mantener coherencia en cuanto a las disposiciones establecidas en sus cláusulas. En caso de que surja alguna discrepancia en algún elemento del contrato, se debe analizar el caso concreto para determinar su alcance. Una vez establecido ese alcance, se debe proceder con la respectiva aclaración o, si es necesario, la realización de un otro sí al contrato. De esta manera, tanto los documentos precontractuales como los contractuales, así como lo establecido en la plataforma deben ser consistentes.

Ha de tenerse en cuenta, que si el número de días registrados en SECOP II al crear el contrato electrónico no afecta el plan presupuestal, se puede proceder a realizar la precisión en la plataforma, esto en el caso de que el valor total a pagar del contrato sea el mismo, pues estaríamos ante un mero defecto de forma que no afectaría sustancialmente el contrato. Pero en todo caso, en virtud del principio de publicidad que rige en materia de contratación estatal, la entidad debe dejar la observación precisando o si es del caso aclarando cualquier inconsistencia frente al plazo que se presente entre los documentos que integran el contrato y el registrado en dicha plataforma.

Ejemplo. Si un Contrato inicia el 06 de marzo de 2024 y su plazo es de Nueve (9) meses y Quince días, ¿este finaliza el 15 o el 20 de diciembre de 2024?

Para determinar la fecha de terminación del contrato, es esencial considerar todos aspectos incluyendo la necesidad establecida en los estudios previos durante la etapa de planeación y las cláusulas específicas del contrato.

Si tenemos como fecha de inicio y ejecución del contrato en SECOP II el 6 de marzo de 2024, el cómputo de meses se hace desde el 6 de marzo hasta el 6 de diciembre y se sumarían los 15 días adicionales.

Por lo tanto, los 9 meses van desde el 6 de marzo de 2024 hasta el 6 de diciembre de 2024, más 15 días, que se comienzan a contar a partir del día 7 de diciembre concluyendo el contrato el 21 de diciembre de 2024.

4. Tratándose de contratos de prestación de servicios celebrados con personas naturales, ¿estas deben pagar aportes al SGSS por la totalidad de del plazo contractual? Fecha Radicado: 2024-11-05 16:25:02.49 *20248010033* Ejemplo. Si un Contrato inicia el 01 de enero de 2024 y su plazo es de cuatro (4) meses y diez días, ¿El contratista debe pagar aportes al SGSS hasta el 10 de mayo de 2024 o hasta el 11 de mayo de 2024?

Se responde:

El pago de aportes al SGSS debe hacerse por la totalidad de del plazo contractual, teniendo en cuenta que la fecha de finalización del contrato sería el 11 de mayo de 2024, el contratista debe realizar el pago hasta esa fecha.

En el contexto de la gestión de contratos electrónicos a través de plataformas como SECOP II, es fundamental garantizar la coherencia en la determinación de plazos. Este aspecto no solo afecta la eficiencia operativa, sino que también incide en la integridad y validez de la documentación contractual. En este sentido, es crucial que los documentos relacionados con estudios previos, prepliegos y la ejecución del contrato reflejen de manera precisa los plazos establecidos, teniendo en cuenta las particularidades del cálculo de fechas en la plataforma SECOP II.

En resumen, en todos los documentos derivados del contrato se debe determinar el plazo con su fecha de terminación de la misma manera que se realice en la plataforma SECOP II, con esto se busca evitar que se presenten discrepancias entre la fecha de terminación de la plataforma y aquella plasmada en los documentos elaborados en todas las etapas contractuales.

En la contratación estatal, el cumplimiento tanto de los requisitos formales como de los sustanciales se erige como un pilar fundamental para asegurar la legalidad, transparencia y eficacia en la ejecución de los contratos. En atención a lo anterior es importante precisar que los requisitos sustanciales que rigen la contratación como los estudios previos y el contrato, los cuales son la base de la ejecución de los contratos primara sobre requisitos netamente formales como la contabilización de tiempos en la plataforma, pues no es viable desconocer la esencia del contrato y su ejecución en contraste a la plataforma SECOP II, sin embargo, es esencial distinguir entre situaciones que requieren una modificación formal del contrato y aquellas que simplemente implican aclaraciones sin afectar su validez. En este sentido, cuando se trata únicamente de realizar aclaraciones al contrato que no alteran su validez, no es necesario recurrir a un otrosí. En cambio, basta con ajustar la fecha de terminación en la parametrización de la plataforma SECOP II, siguiendo los lineamientos establecidos en la "Guía para hacer la gestión contractual en el SECOP II" de Colombia Compra Eficiente.

Por lo anterior, y en vista de situaciones futuras similares, importante sugerir que, con la celebración de nuevos contratos de prestación de servicios, para facilitar la contabilización del tiempo: la determinación de los plazos se haga únicamente en días o en meses, es decir, que el tiempo se determine sin hacer uso de mixturas entre meses y días sino plenamente en días o en meses evitando situaciones elucubres que dificulten la comprensión e interpretación de los contratos.

Atentamente,

Espacio para la Firma



MARÍA ISABEL MORALES SÁNCHEZ
FIRMA_CARGO

Revisó y aprobó: María Isabel Morales, Jefe O.A.J

Proyectó: Andrés Felipe Palacio López, Profesional Universitario 2